

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. N° RO-12517-F-0000, de los que

RESULTA: Que con fecha 17/11/2022 se dicta última sentencia reevaluativa que dispuso mantener la restricción de capacidad de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, quien deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo en merito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

En función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 30/9/2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 29/12/2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, sin merecer objeciones por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 16/6/2026 se efectuó entrevista personal prevista por el art. 35 Ccyc.

Que el día 17/6/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces pasando a dictar sentencia el día 26/6/2026.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado - incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que no ha presentado cambios sustanciales y sugiere continuar con las medidas de resguardo y protección.

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista manifiestan que a diferencia de lo que señala el informe interdisciplinario, posee autonomía para trasladarse en transporte público, concurre a la escuela y va a cervantes a ver a su familia. Maneja además algo de dinero, por sumas pequeñas, utiliza teléfono y expresa conformidad con las figuras de apoyo.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de [SALUD_FAMILIAR_1]. En consecuencia, se sugiere continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes, a fin de brindarle un sistema de apoyo que lo asista en la toma de decisiones vinculadas a actos administrativos de relevancia, a la administración de sus bienes y a los aspectos concernientes a su salud, tales como la evaluación de tratamientos médicos en general y la administración de medicación, todo de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad

jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero). En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 17/11/2022.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba, quien deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.
- 3) Continuar como figuras de apoyo a las Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], para que de manera indistinta ejerzan la función con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro).
- 4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de agosto de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.
- 5) Diferir la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos

para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA